Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de junio de 1905.—*Blas Escontría.*—Rúbrica.—Al....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Dos estampillas de á cinco pesos ($5), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la municipalidad de santa Rosalía, en el distrito de Mulegé, territorio de la Baja California.

Art. 1° Se concede al Sr. D. J. Alejandro Forbes, ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar minas de todas clases y placeres auríferos durante tres años, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, en la municipalidad de santa Rosalía, distrito de Mulegé, en el territorio de la Baja California, cuya zona se limitará de la manera siguiente: partiendo del punto en que el arroyo de santa María desemboca en la bahía del mismo nombre, se medirá una línea de 15 kilometros con rumbo Sur 45 grados Oeste: volviendo al punto de partida, se medirá á lo largo de la costa, siguiendo todas sus sinuosidades, hasta un lugar en la playa de la bahía conocido con el nombre de santa Ana; de este punto y con el mismo rumbo Sur 45 grados Oeste, se medirán 15 kilometros, uniendo el extremo de esta línea con el correspondiente de la otra línea de 15 kilometros.

Art. 2° El Sr. D. J. Alejandro Forbes ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el art. 13° de la ley de fecha 4 de junio de 1892 y arts. 11°, 12° y 14° de su reglamento en su caso, con entera sujeción al decreto de fecha 13 de diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones solamente se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias; y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ó de otros metales, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ella las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de fecha 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias, sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3° En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este contrato, y que sea declarada la caducidad ó pérdida por quien corresponda, tendrá derecho exclusivo el Sr. D. J. Alejandro Forbes ó la compañía que al efecto organice, por el término de un año, contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer exploraciones y solicitar las pertenencias que les convengan dentro de ese mismo año; una vez que los concesionarios hayan solicitado pertenencias, según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese mismo fundo. De igual franquicia que para las minas abandonadas, gozarán los concesionarios respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4° Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fundo minero de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo se concede al Sr. D. J. Alejandro Forbes ó la compañía que al efecto organice, se entenderá solo por el tiempo que falte para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5° El Sr. D. J. Alejandro Forbes ó la compañía que al efecto organice, quedan obligados en los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero cuando menos.

Art. 6° Los concesionarios darán principio á la exploración dentro de los seis meses que sigan á la promulgación de este contrato, dando aviso á la secretaría de Fomento y al agente de minería respectivo.

Art. 7° Antes de comenzar la exploración, los concesionarios deberán haber fijado en el terreno los límites de la zona, levantándose un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro y en cuyo plano se harán constar también las pertenencias que se encuentren posesionadas dentro de la zona de exploración. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaría de Fomento y otro al agente de minería respectivo.

Art. 8° Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos ($2,000.00) en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituído este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 6°.

II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el art. 7°.

IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el art. 5° en cualquiera de los años á que ese mismo artículo se refiere, y

V. Por traspasar esta concesión ó admitir como socio á algún gobierno extranjero, ó algún agente ó representante de él.

En cualquiera de estos casos de caducidad, los concesionarios perderán el depósito que hubieren constituído y además, el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujetos en el segundo caso de caducidad á lo que las leyes determinan.

Los plazos señalados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, los concesionarios presentarán las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 11° Las estampillas que requiere este contrato para su legalización, serán expensadas por el interesado.

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende en dos ejemplares, uno para cada parte contratante el día diecisiete de mayo de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.*—Rúbrica.—*J. Alejandro Forbes.*—Rúbrica.

Es copia. México, 10 de junio de 1905.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

———

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 18 del corriente mes, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la municipalidad de santa Rosalía, en el distrito de Mulegé, territorio de la Baja California.

Trinidad García, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elízaga,* diputado secretario.—*A. Castañares,* senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á seis de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de junio de 1905.—*Blas Escontría.*—Rúbrica.—Al....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Dos estampillas de á cinco pesos ($5), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la municipalidad de santa Rosalía, en el distrito de Mulegé, territorio de la Baja California.

Art. 1° Se concede al Sr. D. J. Alejandro Forbes, ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar minas de todas clases y placeres auríferos durante tres años, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, en la municipalidad de santa Rosalía, distrito de Mulegé, en el territorio de la Baja California, cuya zona se limitará de la manera siguiente: partiendo del punto en que el arroyo de santa María desemboca en la bahía del mismo nombre, se medirá una línea de 15 kilometros con rumbo Sur 45 grados Oeste: volviendo al punto de partida, se medirá á lo largo de la costa, siguiendo todas sus sinuosidades, hasta un lugar en la playa de la bahía conocido con el nombre de santa Ana; de este punto y con el mismo rumbo Sur 45 grados Oeste, se medirán 15 kilometros, uniendo el extremo de esta línea con el correspondiente de la otra línea de 15 kilometros.

Art. 2° El Sr. D. J. Alejandro Forbes ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el art. 13° de la ley de fecha 4 de junio de 1892 y arts. 11°, 12° y 14° de su reglamento en su caso, con entera sujeción al decreto de fecha 13 de diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones solamente se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias; y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ó de otros metales, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ella las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de fecha 4 de junio de 1892, no pudiendo,